



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	DIANA CONSTANZA ARDILA PERDOMO
EJECUTADO	TELMO ARIAS VILLARREAL
RADICACION	41001 31 10 001 2022 001 2022 00434 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **DIANA CONSTANZA ARDILA PERDOMO**, en representación legal de su menor hijo T.A.A.A. en contra su progenitor **TELMO ARIAS VILLARREAL**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Conciliación No. 000110 del 27 de septiembre de 2017 expedida por de la Defensoría Tercera de Familia del Centro Zonal Garzón ICBF Huila y Auto del 21 de enero de 2022 emitido por la Comisaria de Familia de Aipe, Huila), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **TELMO ARIAS VILLARREAL** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hijo T.A.A.A., representado por su progenitora **DIANA CONSTANZA ARDILA PERDOMO**, los valores correspondientes por conceptos de cuota alimentaria mensuales y adicionales por concepto de vestuario de junio y diciembre de cada años, causadas y no canceladas a partir del mes de febrero hasta mes de noviembre del 2022, en la suma de:

- 1.1. **DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$2.033.330,00)**, correspondiente al valor de las cuotas alimentarias canceladas cuota alimentaria mensuales, a partir del mes de febrero a noviembre del presente año, más los intereses moratorios a la tasa mensual del 0,5% causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.
- 1.2. **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$271.110,00)**, correspondiente al valor de las cuotas alimentarias adicionales por concepto de

vestuario causadas y no causadas por la cuota adicional de junio y agosto de 2022 , más los intereses moratorios a la tasa mensual del 0,5% causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, notifíquese personalmente este auto al señor **TELMO ARIAS VILLARREAL** haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez